



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el Gobierno mantuvo en vigencia el Decreto N.º 10.000, expedido en el mes de mayo de 1964, que modificó el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos.
- Que el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos, no ha sido modificado por el Decreto N.º 10.000, de 1964, que modificó el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos.
- Que el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos, no ha sido modificado por el Decreto N.º 10.000, de 1964, que modificó el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos.

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

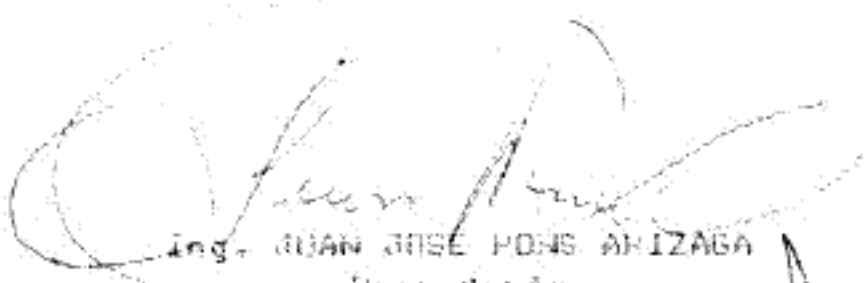
ACUERDA

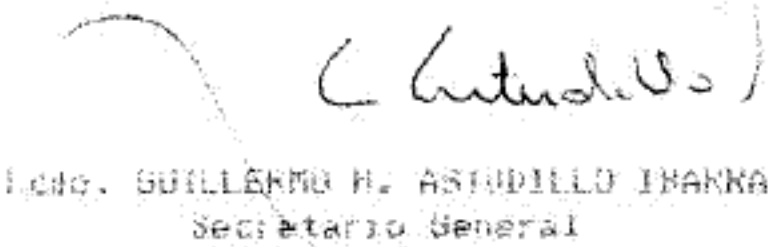
que el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos, no ha sido modificado por el Decreto N.º 10.000, de 1964, que modificó el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos.

que el señor Voltaire Medina Urullana, Diputado por la provincia de El Oro, sea el representante del Congreso Nacional del Ecuador, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el presente Acuerdo a las Autoridades pertinentes.

ARCHIVO

que el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos, no ha sido modificado por el Decreto N.º 10.000, de 1964, que modificó el artículo 10 de la Ley N.º 1.000, de 1964, que establece el sistema de remuneración de los funcionarios públicos.


 Ing. JUAN JOSÉ PONS ARIZAGA
 Presidente


 Lic. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
 Secretario General